



**AYUNTAMIENTO  
DE CASTROJERIZ**

Plaza Mayor, 1  
09110 Castrojeriz (BURGOS)  
Teléfono: 947 37 70 01  
Fax: 947 37 85 20  
ayto@castrojeriz.es  
www.castrojeriz.es

**TASA POR  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUA.**



## TASA POR ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUA

### **Título I.- DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

#### **Artículo 2º.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria del vertido de residuos a la red general de alcantarillado y saneamiento de aguas residuales urbanas, tanto las que provenga del consumo doméstico como otros usos de actividades económicas y cualesquiera otros que se autoricen por Ayuntamiento. Para otros vertidos a la red no previstos, se podrá, previo informe, valorar solicitudes para obtener el servicio para otros usos o especiales y otorgar la correspondiente autorización en las condiciones y normas que se establezcan al respecto.

Así mismo, constituirá hecho imponible de la tasa aquellas situaciones que anteriormente disfrutaron de la red de alcantarillado y saneamiento que, habiendo sido dadas de baja, solicitarán de nuevo el alta.

#### **Artículo 3º.- Sujeto pasivo**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.



### **Artículo 4º.- Responsables**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5º.- Exenciones**

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

### **Artículo 6º.- Devengo**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de alcantarillado y saneamiento de agua.

### **Artículo 7º.- Declaración e ingreso**

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento solicitud de alta en la Tasa y una vez otorgada, será desde éste el momento en que se devengue.
2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.
3. El cobro de cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula que se elaborará en periodos de año, se incluirán el importe de la cuota establecida más la liquidación de los metros cúbicos consumidos e impuestos, según las lecturas realizadas al efecto, que serán equivalentes a los metros cúbicos de agua consumidos y podrán realizarse por ejercicios vencidos.

### **Artículo 8º.- Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.



## **TITULO II.- DISPOSICIONES ESPECIALES**

### **Artículo 9º.- Cuota tributaria y tarifas**

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida de alta a la red municipal de alcantarillado y saneamiento, se abonarán de una sola vez y al efectuar la petición, por importe de 200€ en concepto de tasas de enganche a la red general de alcantarillado y saneamiento. Estas tasas incluyen los gastos para las obras necesarias de enganche a la red municipal, siempre y cuando la distancia entre la red municipal de alcantarillado a la arqueta del propietario no sea superior a 5 metros lineales. A partir de esta distancia, se incrementarán las tasas de instalación entre 35 y 50 euros por metro lineal, dependiendo este precio del grado de dificultad de la obra y su importe será incrementados a la cuota tributaria.

Las obras para conducir el suministro de la red general hasta la toma del abonado podrán ser realizadas por cuenta de éste, bajo la dirección municipal, y en la forma que el Ayuntamiento indique, salvo la unidad de entronque a la red general, que será realizada por personal del Ayuntamiento. En el supuesto que se realice por los promotores se les requerirá una fianza, que determinará el Ayuntamiento, para garantizar la perfecta restitución al estado inicial, siendo preciso los siguientes trabajos.

- Rotura de pavimento.
- Excavación de zanja con retroexcavadora.
- Transporte de material.
- Unidad de arqueta de acometida de distribución de agua (40x40 cms.), con marco y tapa de fundición.
- Unidad de entronque de acometida de saneamiento a red general compuesta por clip, tubo de PVC de 110 m/m, con junta estancas..
- Unidad de entronque de acometida domiciliaria con collarín de fundición dúctil con accesorios de latón, instalado sobre tubería totalmente montados.
- Unidad de contador magnético de agua para acometida del alcantarillado todos sus accesorios, en caso que fuera necesario.
- Relleno y consolidación de zanjas, con arena y zahorras y posterior compactado.
- Reposición de firme, con un espesor de 18 cms. con hormigón H-175 KJ/cm2.

2. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida de alta a la red municipal de alcantarillado y saneamiento para usos en actividades económicas se podrá exigir, determinados tratamientos previos antes de verter al la red general, además de establecer una cuota de acorde a los costes de los procesos de depuración que requieran los vertidos.



**3.** La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, considerando la facturación realizada en el suministro de agua; aplicándose la siguientes tarifas:

**Tarifa 1. Uso doméstico,**

Cuota fija por ejercicio	00€.
por cada m3 agua consumido	0,20€

**Tarifa 2. Uso en actividades económicas,**

Cuota fija por ejercicio	00€.
por cada m3 agua consumido	0,20€

**Artículo 10º.- Normas especiales de uso.**

La concesión del alcantarillado y saneamiento de agua se entiende otorgada en régimen privado, para satisfacer las necesidades de uso doméstico y en su caso, para el que se haya autorizado expresamente, sin que se pueda transferir a terceros ni cambiar su uso ni destino.

Se garantiza el saneamiento tanto en cuanto no sobrevenga circunstancias, ajenas a la gestión municipal, que impidan el correcto funcionamiento del servicio, pudiéndose suspender el servicio de alcantarillado de aquellos vertidos que por sus características especiales no sean admitidos directamente en el proceso de depuración.

El incumplimiento de dichas normas podrá conllevar, previa notificación al efecto, la baja y posterior suspensión del suministro.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha veintidós de febrero de dos mil siete, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará su aplicación plena a partir del día 1 de junio de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.